

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2017-0708 00

Como quiera que dentro del presente asunto la última actuación adelantada data del 15 de julio de 2021, a través de la cual se ordenó a la parte actora la notificación del extremo demandado, sin que hubiese procedido con lo de su cargo, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.², el despacho RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera habrá de disponerse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda a favor de la activa, dejando constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito.
4. Sin condena en costas a la convocante de acuerdo con lo previsto en la citada normativa.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 2 de diciembre de 2022

² Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67620bcb54a522426ca0c4d93ac99ab64aefb3e51cd7ead73fa4949e0e145945**

Documento generado en 01/12/2022 07:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>